

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 147 - 2018-OI/MPJB-TACNA

Jorge Basadre, 11 DIC 2018

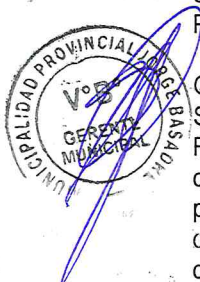
VISTO:

El Informe Nº 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual la Sub Gerencia de Logística solicita que se adopte las acciones administrativas disciplinarias; Informe Nº 128-2018-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Secretaria Técnica de PAD, mediante el cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Víctor Hugo Perea Flores; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley Nº 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

- **VICTOR HUGO PEREA FLORES**, Identificado con DNI Nº 00461625, con dirección domiciliaria en Av. Bolognesi A-06, Distrito de Locumba, Provincia y Departamento de Tacna, quien se desempeña como Encargado de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado, desde el 09 de enero del 2018, bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 276.

II. FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADAS, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, con fecha 09 de enero de 2018, mediante Memorando Nº 002-2018-GM-A-MPJB, se le da la Encargatura de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado, indicándosele que debe desempeñar las funciones inherentes al cargo, en adición a sus funciones.

Que, mediante el informe Nº 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 29 de noviembre del 2018, la LIC. MADAI COHAILA MORI, Sub Gerente de Logística, informa que la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos estacionarios de uso agrícola, unidades vehiculares, maquinaria pesada y tractores agrícolas para la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, los mismos que la Sub Gerencia de Logística por la recargada labor de atender a la cantidad de requerimientos por estar próximos a la culminación del año fiscal, no ha podido revisar detenidamente y ha atendido generando las ordenes de servicio para su realización que se detallan a continuación:

Nº	PEDIDO	DESCRIPCION	ORDEN DE SERVICIO	MONTO
1	568	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 415	393	30.750.00

2	574	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 421	394	30.750.00
3	571	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB – 418	398	30.990.00
4	569	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 416	399	30.750.00
5	573	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB – 420	400	30.990.00
6	567	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB – 414	401	30.850.00
7	570	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB – 417	402	30.850.00
8	656	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 – TS6.110	494	26.470.00
9	603	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 419	495	30.900.00
10	602	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 413	496	30.900.00
11	604	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 422	497	30.900.00
12	657	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	498	12.300.00
13	654	Mant. correctivo de Tractor Agrícola	499	20.240.00
14	660	Mant. correctivo de Mini Cargador Frontal NEW HOLLAND L223	500	28.480.00
15	643	Mant. correctivo de Cargador Frontal NEW HOLLAND W190C	501	30.600.00
16	647	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	502	31.750.00
17	651	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	503	32.700.00
18	650	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	504	31.970.00
19	559	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 268	438	14,600.00
20	560	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 450	439	12.900.00
21	561	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 701	460	13.050.00
22	563	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 705	462	12.350.00
TOTAL				S/ 576.040.00

Sin embargo, después de haberse generado las órdenes de servicio y atendido los pedidos, la Sub Gerencia de Logística habiendo efectuado una revisión a dichas contrataciones ha observado que estos corresponden a contrataciones de servicios con características similares para equipos solicitados, lo cual se configuraría como fraccionamiento ya que sumado los montos por cada servicio ascienden a la suma de S/ 576,040.00 soles; razón por la cual informa a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En ese sentido se puede advertir que el servidor Victor Hugo Perea Flores ha incumplido las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 19°.- Prohibición de Fraccionamiento: **El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones** y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la

correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...) razón por la cual ha incumplido la normativa de contrataciones del estado, al no observar los requerimientos en donde se detalla las especificaciones técnicas o términos de referencia que supuestamente la misma unidad había diseñado o colaborado, de manera correcta o con intención o culpa fraccione las solicitudes de compra.

El fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma DELIBERADA la realización de varias contrataciones menores en lugar de una mayor, a fin de evadir la rigurosidad del proceso aplicable a esta última, cabe mencionar que en el Informe emitido por la Sub Gerencia de Logística señala que por la recargada labor de atender a la cantidad de requerimientos no ha podido revisar detenidamente, y habiendo generado las ordenes de servicio posteriormente efectuando una revisión se observó que corresponden a contrataciones de servicios con características similares.

Al respecto la norma indica si en caso la Entidad infrinja la prohibición de fraccionamiento, incurriría en la causal de nulidad, referida a actos administrativos expedidos en contravención a las normas legales, toda vez que se habría incumplido lo dispuesto en la Ley.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, con fecha 09 de enero de 2018, mediante Memorando N° 002-2018-GM-A-MPJB, se le da la Encargatura de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado, indicándosele que debe desempeñar las funciones inherentes al cargo, en adición a sus funciones.

Que, mediante el informe N° 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 29 de noviembre del 2018, la LIC. MADAI COHAILA MORI, Sub Gerente de Logística, informa que la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos estacionarios de uso agrícola, unidades vehiculares, maquinaria pesada y tractores agrícolas para la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, los mismos que la Sub Gerencia de Logística por la recargada labor de atender a la cantidad de requerimientos por estar próximos a la culminación del año fiscal, no ha podido revisar detenidamente y ha atendido generando las ordenes de servicio para su realización que se detallan a continuación:

N°	PEDIDO	DESCRIPCION	ORDEN DE SERVICIO	MONTO
1	568	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 415	393	30.750.00
2	574	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 421	394	30.750.00
3	571	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB – 418	398	30.990.00
4	569	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB – 416	399	30.750.00
5	573	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB – 420	400	30.990.00
6	567	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB – 414	401	30.850.00
7	570	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB – 417	402	30.850.00
8	656	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 – TS6 110	494	26.470.00
9	603	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 419	495	30.900.00
10	602	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 413	496	30.900.00
11	604	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 422	497	30.900.00

12	657	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	498	12.300.00
13	654	Mant. correctivo de Tractor Agrícola	499	20.240.00
14	660	Mant. correctivo de Mini Cargador Frontal NEW HOLLAND L223	500	28.480.00
15	643	Mant. correctivo de Cargador Frontal NEW HOLLAND W190C	501	30.600.00
16	647	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	502	31.750.00
17	651	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	503	32.700.00
18	650	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	504	31.970.00
19	559	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 268	438	14,600.00
20	560	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 450	439	12.900.00
21	561	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 701	460	13.050.00
22	563	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 705	462	12.350.00
TOTAL				S/ 576.040.00



Sin embargo, después de haberse generado las órdenes de servicio y atendido los pedidos, la Sub Gerencia de Logística habiendo efectuado una revisión a dichas contrataciones ha observado que estos corresponden a contrataciones de servicios **con características similares** para equipos solicitados, lo cual se configuraría como fraccionamiento ya que sumado los montos por cada servicio ascienden a la suma de S/ 576,040.00 soles.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar su conducta de acuerdo a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, de los hechos expuesto líneas arriba se advierte que el servidor Víctor Hugo Perea Flores habría incurrido en la falta administrativa:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 19°.- Prohibición de Fraccionamiento: el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda (...).

Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su artículo 19°.- Certificación de Crédito Presupuestario y Adelanto de Procedimientos de Selección, literal 19.1.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Reglamento de Organización y Funciones de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, en su artículo 10° literal c).- señala que son funciones de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado programar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar el mantenimiento, reparación, conservación y uso de las maquinarias y equipos de propiedad municipal.

V. **PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.-**

En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

VI. **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-**

De los hechos descritos con anterioridad, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: **SUSPENSION DE (07) SIETE DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**. Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que este ostenta el carácter de empleador único.

VII. **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del procedimiento administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo **de 05 días hábiles siguientes a la notificación** del PAD.

VIII. **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el órgano instructor del presente caso es este despacho, debiéndose dirigir los descargos ante el mismo.

IX. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM, siendo que en este dispositivo se regula en el art. 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva.

X. **DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD**

Que, por las consideraciones expuestas y normatividad señalada se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Victor Hugo Perea Flores.

Que, por las consideraciones expuestas, y la normativa señalada y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Servidor **VICTOR HUGO PEREA FLORES**, con una **SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (07) SIETE DIAS CALENDARIOS**, por la falta administrativa prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el siguiente literal:

d) *la negligencia en el desempeño de las funciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el Gerente de Administración y Finanzas, que en el presente caso actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al presunto infractor en el domicilio señalado en la parte I de la presente, a efectos de que en mérito al debido procedimiento efectúe sus descargos correspondientes; debiendo archivar el cargo de la notificación, conjuntamente con el expediente administrativo que obra en la Secretaría Técnica de PAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. José A. Menéndez Boherquez
Gerente Municipal

CC.
Archivo